



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1897-2PO2-14

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 11, 12 y 17 de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Energía.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Érick Marte Rivera Villanueva.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	04 de marzo de 2014.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	04 de marzo de 2014.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Agricultura y Sistemas de Riego.

### II.- SINOPSIS

Se propone utilizar la caña de azúcar para producir bioenergéticos, la Secretaría de Energía expedirá los criterios para las adquisiciones de los Bioenergéticos por las empresas productivas del Estado. Igualmente se propone que sea el Ejecutivo Federal a través de las entidades de la administración pública federal y de las empresas productivas del Estado, quien incentivará a la producción y adquisición de bioenergéticos conforme lo establece la Ley.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;"><b>LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LOS BIOENERGÉTICOS</b></p> <p>Artículo 11. ...</p> <p>VIII. Otorgar permisos previos para la producción de bioenergéticos a partir del grano de maíz en sus diversas modalidades, mismos que se otorgarán solamente cuando existan inventarios excedentes de producción interna de maíz para satisfacer el consumo nacional.</p> <p>Artículo 12. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Expedir los criterios para las adquisiciones de los Bioenergéticos por las entidades paraestatales, a efecto de cumplir con los objetivos de esta Ley, minimizando el impacto económico y presupuestal a las mismas;</p> <p>Artículo 17. ...</p> <p>...</p>	<p><b>Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos</b></p> <p><b>Único. Se reforman la fracción VIII del artículo 11, la fracción VI del artículo 12 y el último párrafo del artículo 17 de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, para quedar como sigue:</b></p> <p>Artículo 11. ...</p> <p>VIII. Otorgar permisos previos para la producción de bioenergéticos a partir del grano de maíz <b>y de la caña de azúcar</b> en sus diversas modalidades, mismos que se otorgarán solamente cuando existan inventarios excedentes de producción interna de maíz y de caña de azúcar para satisfacer el consumo nacional;</p> <p>Artículo 12. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Expedir los criterios para las adquisiciones de los Bioenergéticos por las <b>empresas productivas del Estado</b> , a efecto de cumplir con los objetivos de esta ley, minimizando el impacto económico y presupuestal a las mismas;</p> <p>Artículo 17. ...</p> <p>...</p>



<p>...</p> <p>Para diversificar las fuentes de energía, el Gobierno Federal incentivará a la producción de Bioenergéticos a partir de insumos; atendiendo a lo establecido en el artículo 1 fracción I y <i>artículo</i> 11 fracción VIII de esta Ley. Asimismo el Ejecutivo Federal promoverá la coordinación de acciones con los gobiernos estatales, del Distrito Federal y municipales para los mismos efectos.</p>	<p>...</p> <p>Para diversificar las fuentes de energía, el <b>Ejecutivo federal a través de las entidades de la administración pública federal y de las empresas productivas del Estado</b>, incentivará a la producción y adquisición de bioenergéticos a partir de insumos, atendiendo a lo establecido en los artículos 1, fracción I, y 11, fracciones VIII y <b>IX</b>, de esta ley. Asimismo, el Ejecutivo federal promoverá la coordinación de acciones con los gobiernos estatales, del Distrito Federal y municipales para los mismos efectos.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

SB